

La Asociación

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Propiedad y órgano del Magisterio de la provincia

Redacción y Administración

Avenida de la República, 29, 2.º

De los trabajos que se publiquen serán responsables sus autores. No se devuelven los originales.

= SE PUBLICA LOS SABADOS =

La correspondencia literaria, a la Dirección,
VILLASTAR (Teruel)

Anuncios a precios convencionales.

Año XX

Teruel 16 de Enero de 1932

Núm. 944

Datos para el presupuesto de Instrucción pública

Próxima la fecha en que ha de discutirse el Presupuesto general del Estado y por tanto, el del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, conviene ofrecer a la opinión las cantidades que a este departamento dedican otros Estados de Europa y de América con el porcentaje correspondiente a la totalidad de cada presupuesto.

Los datos se refieren al año 1929 y son fidedignos, porque han sido extraídos de la minuciosa información, técnicamente realizada, por el «Bureau International d'Education», de Ginebra.

Para la exactitud del cálculo y de los porcentajes se han hecho las restas debidas en los totales de algunos departamentos que tienen a su cargo otros servicios del Estado, como ocurre en los Cultos y la Higiene en varios países de América y aun de Europa.

Las cifras correspondientes a Instrucción pública se refieren a los presupuestos de la Administración central, y, por tanto, se han eliminado las cantidades que a tales atenciones dedican las provincias y los Municipios, aunque en varios países son de notoria importancia.

La unidad elegida para el cálculo ha sido el franco suizo. Con estas advertencias preliminares pueden ser relativamente valorados los siguientes datos:

EUROPA: NACIONES	Presupuesto total	Presupuesto de Instrucción pública	Tanto por ciento
Austria, 1928	1.451.598.002	46.487.977	3,2
Bélgica, 1929	1.374.215.256	113.495.515	8,2
Bulgaria, 1928 1929	279.808.100	33.368.280	11,9
Checoslovaquia, 1928	1.466.648.181	137.477.510	9,3
Dinamarca, 1929 1930	439.810.031	86.471.235	19,6
España, 1930	2.769.732.725	148.889.454	5,3
Estonia, 1927 1928	120.788.660	10.124.760	8,3
Francia, 1928	8.641.791.567	526.296.442	6,0
Finlandia, 1930	4.527.000	519.000.000	11,4
Gran Bretaña, 1929	20.663.715.660	2.197.781.310	10,6
Grecia, 1928 1929	750.239.010	35.796.870	4,7
Holanda	1.634.871.597	314.475.008	19,2
Hungría, 1928 1929	834.061.002	102.220.472	12,2
Islandia, 1929	15.082.890	2.335.478	15,4
Italia, 1928	5.087.019.740	370.816.520	7,2
Letonia, 1928 1929	164.110.000	21.171.000	12,9
Luxemburgo, 1928	213.746.090	23.049.107	10,7
Noruega, 1929 1930	448.283.080	66.355.870	14,8
Polonia, 1929 1930	1.530.952.360	212.801.676	13,9
Portugal, 1925 1926	358.328.692	5.639.049	1,5
Prusia, 1929	5.168.255.018	850.745.900	16,4
Rumania, 1928	1.673.758.200	151.897.200	9,0
Serbia, 1928 1929	683.803.858	73.619.755	10,7
Suecia, 1929 1930	1.084.252.611	171.867.289	15,8
Suiza, 1926	569.223.986	112.880.022	19,8

AMERICA: NACIONES	Presupuesto total	Presupuesto de Instrucción pública	Tanto por ciento
Argentina, 1927	1 900 854 316	290 877 087	16,9
Bolivia, 1928	105 467.292	9.450 756	8,9
Chile, 1928	603.320.320	83.201.920	13,7
Colombia, 1928	228 951.060	27.147 822	11,8
Cuba, 1928 1929.	437.969 049	81.676 587	18,6
Ecuador, 1928	53.135 640	7.061.680	13,2
Guatemala, 1928.	68.223.588	9.068.487	13,2
Méjico, 1928	727.794.500	67.536 500	9,2
Salvador, 1928 1929.	59.630.425	5.464.077	9,1
Uruguay, 1924 1925	233 270 400	33.733.733	14,4
Venezuela, 1928-1929	193.495.500	9.053.550	4,6

Como se vé, en la relación figuran con mayor tanto por ciento en el presupuesto de Instrucción pública: Suiza (19,8); Dinamarca con (19,6), y Holanda (12,2). El tanto por ciento menor corresponde a Portugal (1,5), Austria (3,2) y Venezuela con (4,6). España figura en el tercio inferior de la escala precedente.

En la relación anterior no figuran los Estados Unidos de América del Norte, porque cada Estado sostiene un presupuesto diferente, y la suma no daría idea exacta del tanto por ciento calculado como en los demás países. Análoga consideración puede hacerse respecto de Alemania, de cuyos Estados parciales sólo figura el de Prusia.

Los datos precedentes se prestan a muy varias consideraciones sobre la necesidad, posibilidad, conveniencia, utilidad y eficacia de los gastos de Instrucción pública sostenidos por el Estado; pero la extensión del artículo exige aplazar para otro las consideraciones correspondientes.

Las Escuelas al aire libre

Se ha celebrado en Bruselas este año el Segundo Congreso Internacional de Escuelas al aire libre. A este Congreso han asistido cerca de 500 miembros, pertenecientes a diez y nueve países. Entre las resoluciones acordadas, figuran las siguientes:

1.^a Toda iniciativa que tienda a aplicar los principios de las Escuelas al aire libre debe ser estimulada por los Poderes públicos.

2.^a Se invita a las autoridades gubernamentales y escolares a que recuerden al personal docente la necesidad de aplicar siempre que sea posible los principios de la «clase aireada».

3.^a El Congreso expresa la conveniencia de que las autoridades escolares instalen las Escuelas en la periferia de las ciudades y en lugares de aire puro, cuando pueda hacerse fácil el traslado de los niños, aunque sea mediante empresas de transporte.

4.^a Debe aligerarse en lo posible el programa de estudios y organizar el día escolar de modo que los alumnos aprovechen ampliamente los beneficios de los juegos y los paseos al aire libre.

5.^a Que en las Escuelas de las poblaciones se procure un jardín anexo, o, cuando

menos, un patio de juegos lo más extenso posible.

6.^a Que en los barrios populares se destine alguna plaza próxima para los juegos de los niños.

7.^a Que en los primeros grados de las Escuelas se instituyan los medios didácticos artificiales por todos los recursos educativos que ofrece la Naturaleza misma ya en el patio o jardín ya en el campo.

8.^a Que se constituyan Comités nacionales, afiliados al Comité internacional, para la propaganda constante de la Escuela al aire libre y la organización práctica de las iniciativas y sus resultados.

9.^a Que no se confundan las Escuelas al aire libre con las instituciones escolares destinadas a recibir niños seleccionados preventivamente por la inspección Médico-Escolar.

El tercer Congreso Internacional se celebrará el año 1934 en Alemania.

El Secretario General de la Institución, que es M. G. Lemonier, tiene su domicilio en París, Boulevard de Vaugirard, 26, a donde puede dirigirse la correspondencia.

Hay muchas cosas que uno las cree imposibles sin más fundamento que haberse acostumbrado a considerarlas como tales.

económicas, delimitándose por la legislación la propiedad y las facultades del Estado y de las regiones.

13. Servicios de Aviación civil y radio difusión.

Art. 16. En las materias no comprendidas en los dos artículos anteriores podrá corresponder a la competencia de las regiones autónomas la legislación exclusiva y la ejecución directa, conforme a lo que dispongan los respectivos Estatutos aprobados por las Cortes.

Art. 17. En las regiones autónomas no se podrá regular ninguna materia con diferencia de trato entre los naturales del país y los demás españoles.

Art. 18. Todas las materias que no estén explícitamente reconocidas en su Estatuto a la región autónoma se reputarán propias de la competencia del Estado, pero éste podrá distribuir o transmitir las facultades por medio de una ley.

Art. 19. El Estado podrá fijar, por medio de una ley, aquellas bases a que habrán de ajustarse las disposiciones legislativas de las regiones autónomas, cuando así lo exigiera la armonía entre los intereses locales y el interés general de la República. Corresponde al Tribunal de las garantías constitucionales la apreciación previa de esta necesidad.

Para la aprobación de esta ley se necesitará el voto favorable de las dos terceras partes de los diputados que integran las Cortes.

En las materias reguladas por una ley de Bases de la República las regiones podrán estatuir lo pertinente por ley o por ordenanza.

Art. 20. Las leyes de la República serán ejecutadas en las regiones autónomas por sus autoridades respectivas, excepto aquellas cuya aplicación esté atribuida a órganos especiales o en cuyo texto se disponga lo contrario, siempre conforme a lo establecido en este título.

El Gobierno de la República podrá dictar reglamentos pa-

ra la ejecución de sus leyes, aun en los casos en que esta ejecución corresponda a las autoridades regionales.

Art. 21. El derecho del Estado español prevalece sobre el de las regiones autónomas en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de éstas en sus respectivos Estatutos.

Art. 22. Cualquiera de las provincias que forme una región autónoma o parte de ella podrá renunciar a su régimen y volver al de provincia directamente vinculado del Poder central. Para tomar este acuerdo será necesario que lo proponga la mayoría de los Ayuntamientos, y lo acepten, por lo menos, dos terceras partes de los electores inscritos en el censo de la provincia.

TÍTULO II.—NACIONALIDAD.—Art. 23. Son españoles:

1.º Los nacidos de padre o madre españoles, dentro o fuera de España.

2.º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen.

3.º Los nacidos en España de padres desconocidos.

4.º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza, y los que, sin ella, hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que prescriban las leyes.

La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes, de acuerdo con los tratados internacionales.

Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero.

Art. 24. La calidad de español se pierde:

1.º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español o por aceptar em-

pleo de otro Gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción.

2.º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero.

A base de una reciprocidad internacional efectiva, y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispanos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorios españoles, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen.

En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen.

TÍTULO III.—DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESPAÑOLES.

—CAPÍTULO PRIMERO.—*Garantías individuales y políticas.*

Art. 25. No podrán ser fundamento de privilegio jurídico la naturaleza, la filiación, el sexo, la clase social, la riqueza, las ideas políticas ni las creencias religiosas. El Estado no reconoce distinciones o títulos nobiliarios.

Art. 26. Todas las confesiones religiosas serán consideradas como Asociaciones sometidas a una ley especial.

El Estado, las Regiones, las Provincias y los Municipios no mantendrán, favorecerán ni auxiliarán económicamente a las Iglesias, Asociaciones e instituciones religiosas.

Una ley especial regulará la total extinción, en un plazo máximo de dos años, del presuuesto del clero.

Quedan disueltas aquellas Ordenes religiosas que estatutariamente admitían, además de los tres votos canónicos, otro especial de obediencia a autoridad distinta de la legítima del Estado. Sus bienes serán nacionalizados y afectados a fines benéficos y docentes.

Las demás Ordenes religiosas se someterán a una ley es-

Art. 15. Corresponde al Estado español la legislación, y podrá corresponder a las regiones autónomas la ejecución, en la medida de su capacidad política, a juicio de las Cortes, sobre las siguientes materias:

1.ª Legislación penal, social, mercantil y procesal; y en cuanto a la legislación civil, la forma del matrimonio, la ordenación de los registros e hipotecas, las bases de las obligaciones contractuales y regulación de los Estatutos, personal, real y formal, para coordinar la aplicación y resolver los conflictos entre las distintas legislaciones civiles de España.

La ejecución de las leyes sociales será vigilada por el Gobierno de la República, para garantizar su estricto cumplimiento y el de los Tratados internacionales que afecten a la materia.

2.ª Legislación sobre propiedad intelectual e industrial.

3.ª Eficacia de los comunicados oficiales y documentos públicos.

4.ª Pesas y medidas.

5.ª Régimen minero y bases mínimas sobre montes, agricultura y ganadería, en cuanto afecte a la defensa de la riqueza y a la coordinación de la economía nacional.

6.ª Ferrocarriles, carreteras, canales, teléfonos y puertos de interés general, quedando a salvo para el Estado la reversión y política de los primeros y la ejecución directa que pueda reservarse.

7.ª Bases mínimas de la legislación sanitaria interior.

8.ª Régimen de seguros generales y sociales.

9.ª Legislación de aguas, caza y pesca fluvial.

10. Régimen de Prensa, Asociación, reuniones y espectáculos públicos.

11. Derecho de expropiación, salvo siempre la facultad del Estado para ejecutar por sí sus obras peculiares.

12. Socialización de riquezas nacionales y Empresas

Sección administrativa de Primera enseñanza

CIRCULAR

Revista de Maestros sustituidos

Los señores Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza de esta provincia, que se hallen en situación de sustituidos, remitirán a esta Sección Administrativa, dentro del presente mes de Enero, oficio participando el punto de su residencia, acompañado de una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde, en la que conste que no desempeña cargo público ni privado, retribuido.

La falta de cumplimiento de este precepto, ordenado por el Real decreto de 11 de Julio de 1912, producirá la baja en nómina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Teruel 11 de Enero de 1932.—El Jefe de la Sección, *Germán Docasar*.

Plantilla de los Escalafones del Magisterio

La *Gaceta* de ayer publica detalles del nuevo presupuesto para el primer trimestre del año actual, y contiene las plantillas siguientes:

400 plazas de	8.000 pesetas
750 » de	7.000 »
1.550 » de	6.000 »
2.450 » de	5.000 »
6.895 » de	4.000 »
3.507 » de	3.500 »
18.195 » de	3.000 »
9.933 » de	3.000 »

Total 39.500 »

El último número de plazas de 3.000 pesetas, corresponde al llamado segundo Escalafón.

Todas las demás categorías son del primero, y están distribuidas las plazas por partes iguales entre ambos sexos, salvo cuando el número es impar, que se pone una plaza más en Maestro.

El primer Escalafón importa 124.499.500 pesetas anuales y el segundo, 29.799.000 o sea un total de 154.238.500 pesetas ambos. Daremos otros datos del presupuesto nuevo.

Sección oficial

26 Diciembre.—Ley. *Prorrogando los Presupuestos de 1931.*

Artículo 1.º Los Presupuestos de gastos e ingresos del Estado declarados en vigor para el año 1931 quedan prorrogados durante el primer trimestre de 1932, entendiéndose autorizado por regla general el 25 por 100 del importe de sus créditos anuales, tal como han quedado en virtud de las diferentes modificaciones legalmente introducidas durante su vigencia, de los suplementos o ampliaciones otorgados para remediar indotaciones presupuestarias y de los créditos extraordinarios habilitados para servicios de nueva creación.

Serán baja aquellos créditos autorizados en el Presupuesto de 1931 que se refieran a servicios ya realizados.

La prórroga que se concede por esta ley sólo tendrá validez hasta que, aprobados por las Cortes, entren en vigor los Presupuestos para 1932.

Art. 2.º Excepcionalmente, aquellos créditos cuya inversión no pueda ajustarse al 25 por 100 por referirse a gastos o servicios que se ejecuten de una sola vez, que hayan de usarse en todo o en parte en épocas propias para los acopios, o que tengan un carácter imprevisto y eventual, se entenderán autorizados por la cantidad que fuere precisa, dentro del importe total de su consignación anual, en la forma establecida en el artículo anterior, determinándose la cuantía del exceso por acuerdo del Consejo de ministros.

Art. 3.º Las obligaciones que se satisfagan con imputación a los créditos autorizados por esta ley, se considerarán propias e inherentes al Presupuesto para el ejercicio económico de 1932 y, en su cuantía, consumirán créditos de los que, respectivamente, y para cada servicio, se fijen en la propia ley de Presupuestos.

Art. 4.º Durante la vigencia de esta ley, y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se entenderá como límite máximo para la contratación, mediante subasta o concurso de obras y servicios públicos, sin necesidad de los requisitos que prescribe el párrafo tercero de dicho artículo, la totalidad de los créditos anuales autorizados para el año 1931.

Art. 5.º Los preceptos contenidos en los

artículos anteriores se hacen extensivos a los presupuestos de las posesiones españolas del Africa occidental).

Art. 6.º Unicamente, si ineludibles y apremiantes necesidades impusieron como inexcusable al hacer uso de alguna de las autorizaciones contenidas en el articulado del Presupuesto de 1931, podrá el Gobierno utilizarlas, previo acuerdo del Consejo de ministros y oyendo a la Intervención general de la Administración del Estado y al Consejo de Estado.

Art. 7.º Ninguna reorganización de servicios podrá tener efectividad, ni siquiera dentro de los créditos autorizados por esta ley, hasta que aprueben las Cortes los Presupuestos para el año 1932 y en ellos se consigne el crédito preciso.

Se autoriza al ministro de Hacienda para hacer las supresiones o reducciones de gastos que considere necesarios tanto en los Presupuestos generales del Estado, que se prorrogan para el primer trimestre de 1932, como en los especiales para el mismo período, de diferentes organismos autónomos a los subsistentes.

Art. 8.º El ministro de Hacienda dictará las disposiciones complementarias que sean indispensables para su exacta y puntual aplicación de los preceptos de esta ley, así como las que considere necesarias para subsanar cualquier omisión que en la aplicación de la misma pudiera apreciarse.

El Gobierno dará cuenta a las Cortes del uso que haga de las autorizaciones contenidas en esta ley.

Art. 9.º Se da fuerza de ley al decreto de fecha 16 del actual modificando la denominación de los ministerios de Fomento y de Economía Nacional y transfiriendo varios servicios en los diferentes departamentos ministeriales.

ARTICULO ADICIONAL

El reconocimiento en la prórroga trimestral del Presupuesto de 1931 de los créditos abiertos en él, en los diferentes capítulos, artículos y conceptos, no implica reconocimiento o convalidación de las situaciones jurídicas creadas al amparo de disposiciones anteriores a las de Abril de 1931, que hayan sido objeto de revisión o lo fueron con posterioridad a esta ley.

Por tanto, mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todas las autoridades y tribunales que la hagan cumplir. (*Gaceta* 27 Diciembre).

CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

NOMBRAMIENTOS INTERINOS

Han sido propuestos para desempeñar escuelas interinamente los señores siguientes:

- D. Vicente R. Artigot Delost, de Torres de Albarracín.
- D. Tomás Asensio Sánchez, de Ejulve.
- D. Joaquín Torres Moya, de Cuelalón.
- D. Juan Sastre Alloza, de Fórnoles.
- D. Manuel Ayora Piquer, de Torre del Compte.
- D. Victorino Utrillas Esteban, de Cañadilla.
- D. Antonio Blasco Ferrer, de Manzanera.
- D. Severino A. Millán Villarroya, de Blesa.
- D. Ricardo Gil Aznar, de Alacón.
- D. Ramón Ezpeleta Martín, de Pitarque.
- D. José Sancho Yuste, de La Zoma.
- D. Bernabé Blasco Romero, Montalbán (s. g.)
- D. Lorenzo Pérez Tello, de Teruel (unitaria).
- D.ª Pilar Ferrer Pascual, de Torre los Negros.
- D.ª María Edo Alcón, de Alobras.
- D.ª María D. Herrero Mateo, de Calanda.
- D.ª María A. Lázaro Martínez, de Vallecillo.

Tres muchos y tres pocos destruyen al hombre: mucho hablar y poco saber; mucho gastar y poco tener; mucho presumir y poco valer.

NOTICIAS

Directores de Escuelas Normales

Por recientes órdenes han sido nombrados D. Daniel Gómez García de esta Norma; don Pedro Díez Pérez de la de Santander y don Rafael Balaguer Ferrer de la de Castellón. Reciban la más entusiasta enhorabuena por tan merecida como elevada distinción que patentiza una vez más las excepcionales condiciones de los que han formado la mayor parte del Magisterio de esta provincia, y han sabido ser amigos particulares de todos.

Nuestro Director

Le hemos visitado repetidas veces en la Clínica del reputado Dr. Teresa, y con la mayor satisfacción podemos anticipar a nuestros lectores el gran éxito de la operación, felicitando por ello a nuestros queridos paciente y hábil operador.

Convocatoria

Para el 14 fueron convocados los cursillistas del Magisterio de Zaragoza, por conce-

sión de la Dirección de Enseñanza, y en ese día, a las tres de la tarde, comenzaron los ejercicios. Esperamos que igual trato conseguirán los de nuestra provincia.

Colización por el cuarto trimestre de suscripción

A los compañeros de los partidos de Albaracín, Aliaga y Montalbán, se les descontará, por el señor Habilitado, de los haberes de este mes el importe de la suscripción a LA ASOCIACIÓN por el 4.º trimestre pasado, como se hizo en Diciembre con los del resto de la provincia. Llamamos la atención de todos aquellos lectores que por cualquier causa no sufran descuento, se apresuren a remesar las cantidades que adeuden directamente a esta Administración, y en caso contrario devuelvan el periódico para reducir la tirada en esos números que no dan ingresos. A los interinos como a los que se hallaren fuera de la enseñanza o la ejercen en otra provincia la suscripción es de siete pesetas anuales.

Gastos de la bandera republicana

Al presentar las cuentas del material dudan algunos si podrán consignar el gasto que hicieron para adquirir la bandera republicana, porque no estaba consignado en el presupuesto aprobado. No tienen razón de ser esas dudas. Una orden de 24 de Abril de 1931. («Anuario del Maestro», pág. 282), mandó proceder inmediatamente a sustituir la bandera antigua por la nueva «con cargo al actual presupuesto en la Escuela quedando, desde luego, autorizados para realizar la correspondiente transferencia de crédito».

Esta orden da validez en las cuentas a ese gasto, aunque no estuviera consignado, como no podía estarlo, pues cuando se hizo el presupuesto no se había producido el cambio ocurrido en Abril pasado.

Circular de la Dirección

El Director general de Primera enseñanza dará en breve una circular a todos los Maestros e Inspectores con motivo de la Constitución que ha sido promulgada, y cuyo texto se ha distribuido a todas las Escuelas de España por conducto de los Consejos escolares.

En esta circular se dan consejos y normas para las lecciones ocasionales que deben darse a los niños sobre la Constitución, y además, el modelo de aplicar los artículos referentes a la enseñanza, y especialmente por

haber dado lugar a dudas sobre la asignatura de Religión.

La *Gaceta* del día 5 publica el anuncio del Patronato Escolar de Barcelona, anunciando a concurso 50 plazas de Maestro y 50 de Maestra, todas de nueva creación. El concurso se hace en las mismas condiciones que el anunciado en la *Gaceta* del 28 de Octubre. Las solicitudes deben dirigirse al Presidente del Patronato y enviarse a las Oficinas Municipales de Cultura en el Ayuntamiento de Barcelona. A la instancia se acompañará una hoja de servicios y méritos y de una lista de las personas a quienes se puede pedir referencias profesionales del interesado. Además se enviará una Memoria original en que manifiesta el concepto que se tiene de la colaboración escolar, ensayos y práctica de la función que en las Escuelas graduadas corresponde a Maestros y Directores, pudiendo estar escrita en catalán o en castellano.

¿Para qué irritarse contra las circunstancias adversas, ya que son sordas a toda nuestra cólera?

Los Previsores del Porvenir

Casa Central, Madrid-Conde de Peñalver, 22

(EDIFICIO PROPIO)

Es la Institución Mútua más importante que, de ahorro libre para pensiones vitalicias, existe en España, la cual se basa en positivas ventajas para sus asociados y, a la vez, en el bienestar general.

Cuenta actualmente con 1850 representaciones.

El número de inscriptos excede de 455 mil, diseminados por todos los pueblos de España y el extranjero, pertenecientes a todas las clases políticas y sociales, ocupando lugar preeminente el Profesorado y el Magisterio que, con sus familias, suman varios millares, de los cuales perciben hoy pensión más de un millar.

Los asociados que disfrutan pensión vitalicia pasan de 62 mil, y la cantidad distribuida entre los mismos llega a 65 millones de pesetas.

Una delegación del Estado garantiza su exacto funcionamiento, y su capital social, invertido en títulos de la Deuda Nacional, sigue creciendo, rebasando hoy la cifra de 159 millones 850 mil pesetas.

Se facilitan folletos explicativos

OFICINAS EN TERUEL

Democracia, 22. (Teléfonos)

REPRESENTANTE

Joaquín Latorre

Librería "LA PATRIA"

de 1.^a y 2.^a enseñanza y Religiosa

— DR —

Venancio Marcos Guerra

En este establecimiento encontrarán los señores Maestros todo lo relacionado a la enseñanza primaria como así mismo tiene de venta todas las asignaturas oficiales de ambas Normales y las obras de texto con arreglo al plan vigente para los estudios del Bachillerato Elemental y Universitario.

También dispone de material Pedagógico y Científico para Escuelas y Centros de 2.^a enseñanza y todo lo relacionado al ramo.

SAN JUAN, 49 TERUEL

SASTRERÍA

Hijo de Mateo Garzarán

Gran surtido en géneros del país y extranjero—Confecciones esmeradas.

Facilidad en el pago a los señores Maestros.

Demoorola, 9—Teruel

La Asociación

Revista de Primera Enseñanza

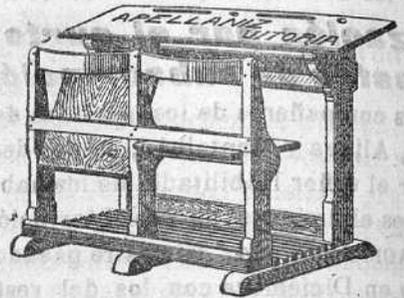
Propiedad del Magisterio de la provincia.

Talleres Tipográficos de Ferruca

San Andrés, 4 y 6.—Teruel.

Mesa-banco bipersonal de asientos giratorios y regilla fija

Modelo oficial del Museo Pedagógico Nacional



APELLANIZ

(Nombre registrado)

FÁBRICA DE MOBILIARIO ESCOLAR

Calle de Castilla, 29—VITORIA

Proveedor de los Ministerios de Instrucción pública de España y Portugal, Corporaciones Académicas oficiales, Comunidades, etc.

Soliciten precios indicando estación de destino

OBRA NUEVA

En la librería de VENANCIO MARCOS GUERRA encontrarán los Sres. Maestros la nueva obra **ALFA** la cual está hecha en una forma tan adecuada para la inteligencia del niño que en breve plazo se suelta en la lectura y escritura. Su autor es D. JOSÉ M.^a SANZ Maestro Nacional.

Su precio en rústica y primera parte es de 7 pesetas docena.

Franqueo concertado

LA ASOCIACION

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

(TERUEL)

Sr Maestro de